



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-33-002-2016-00234-00

Demandante: MONICA ZAMIRA ROMERO ATENCIA

Demandado: MUNICIPIO DE SUCRE SUCRE

Medio de Control: EJECUTIVO

Asunto: Librar mandamiento de pago

La señora MONICA ZAMIRA ROMERO ATENCIA, por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio de la acción ejecutiva, instauró demanda contra el MUNICIPIO DE SUCRE SUCRE, con el fin de que se libere mandamiento de pago por la suma ciento sesenta y dos millones trescientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y seis pesos (\$162.389.576), correspondiente a los siguientes conceptos:

- a) Salarios, prestaciones sociales causados entre la fecha de desvinculación hasta la fecha de reintegro la suma de \$82.304.952.
- b) Liquidación de intereses moratorios causados entre la fecha de ejecutoria de la sentencia y la presentación de la demanda la suma de \$80.084.614.

El título se encuentra acompañado de los siguientes documentos:

- Copia auténtica de la sentencia de fecha 24 de mayo de 2013, expedida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Sincelejo Sucre dentro del proceso nulidad y restablecimiento del derecho radicado con el No.2008-00071, con constancia de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo.¹
- Copia de la solicitud de cumplimiento de la sentencia radicada ante la demandada el 23 de julio de 2013², de fecha 1° de septiembre de 2014³ y 14 de noviembre de 2014⁴.
- Certificado de salarios y prestaciones sociales devengados por la actora en el cargo de Técnico Administrativo de fecha 8 de julio de 2016 suscrito por el Jefe de Personal de la Alcaldía Municipal.⁵
- Resolución No.1131 de 10 de octubre de 2013 a través de la cual se dispuso dar cumplimiento a la sentencia.⁶
- Liquidación de la obligación.⁷

¹ Folio 4-13.

² Folio 15-16

³ Folio 17-19

⁴ Folio 20-22

⁵ Folio 23

⁶ Folio 24-25

⁷ Folio 26-31

Por lo anterior, encontramos que existe una obligación, calara expresa y exigible que proviene del deudor y que consta en un título ejecutivo (sentencia) y que la beneficiaria inició y acreditó las actividades de cobro que estaban a su cargo frente al deudor, se libraré mandamiento ejecutivo por la suma OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$82.304.952.) por concepto de capital más los intereses moratorio desde que la obligación se hizo exigible hasta su total cancelación.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE:

1º.- Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el MUNICIPIO DE SUCRE SUCRE y a favor de la ejecutante MONICA ZAMIRA ROMERO ATENCIA identificada con la C.C. N° 32.751.978 por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$82.304.952.) por concepto de capital más los intereses moratorio desde que la obligación se hizo exigible hasta su total cancelación.

2º.-Notifíquese esta providencia personalmente al Ministerio Público conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el Art. 612 Inc. 6º del C.G.P.

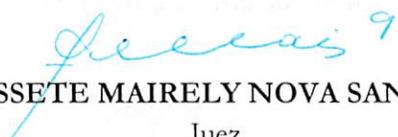
3º.- Notifíquese esta providencia personalmente al representante legal del ente ejecutado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564, hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

4º.- Para los efectos del artículo 2º del Acuerdo N° 2552 de 2004 emanado del C.S.J y teniendo en cuenta el Art.1º de la Ley 954 de 2005, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar el ejecutante de manera inmediata a la notificación por estado de esta providencia.

5º.-Ordénese al representante legal del ente ejecutado cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días y concédasele el término de diez (10) días para contestar la presente demanda.

6º.- Téngase al Dr. **JULIO CESAR ROJAS MERCADO**, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. N° 38.652 del C. S. de la J. y C.C. N° 9.309.701, como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido, previa verificación de la vigencia de su tarjeta profesional.⁸

NOTIFÍQUESE


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez

MP

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE**

Por anotación en E TAD N° 040 notifico a las partes
de la providencia anterior hoy **24 ABR. 2017**
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

⁸ Folio 14.


SECRETARIO (A)